

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reales órdenes de 6 Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845).

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1256.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dependientes de seguridad pública é individuos de la Guardia Civil, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de tres hombres desconocidos, que en la noche del 26 del actual robaron en la dehesa del Cortijo de Quemadillas, de esta jurisdiccion, dos ojas de tocino, y un borrico capon, pelo rucio, de 5 á 6 años, herrado al lado derecho del cuello con una B. y M., y un lunar negro en la espaldilla.

Córdoba 29 de Diciembre de 1847.—Miguel Tenorio.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1247.

La Direccion general de la Deuda pública con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Direccion en 6 del mes último lo siguiente.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Sr. Presidente de la Junta de Calificacion de Ti-

tulos de Partícipes legos en diezmos, lo que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del dictámen emitido por esa Junta en el expediente del Marqués de Valverde, Conde de Torrejon, en solicitud de indemnizacion como Partícipe lego de la tercera parte de los diezmos de los pueblos de Villamartin y otros, instruido en el Juzgado de 1.ª instancia de Sahagun provincia de Leon, en virtud del artículo 7.º de la Instruccion de 6 de Noviembre de 1841, y en vista de cuanto esa Junta ha manifestado observando que la sentencia pronunciada por dicho Tribunal inferior, no ha sido, como debia, apelada por el Promotor fiscal ni Administrador de Rentas, dejándola pasar en autoridad de cosa juzgada, infringiendo con este hecho la primera de las aclaraciones á la citada Instruccion, contenidas en la Real orden de 9 de Abril de 1843; y considerando S. M. al propio tiempo que la mas pequeña omision en este punto puede ser muy perjudicial y de suma trascendencia á los intereses del Tesoro público, se ha servido declarar de conformidad con el parecer de esa Junta, y por punto general, que los legos partícipes, que con arreglo al citado artículo 7.º de la Instruccion de 6 de Noviembre de 1841 hubieren acudido á los Tribunales, y en la sustanciacion en ellos de sus respectivos expedientes no se hubiesen observado los trámites y ritualidades que dispone la enonciada aclaracion primera de la Real orden de 9 de Abril de 1843, están en el caso preciso de presentar en su dia á esa Junta todos los documentos originales en virtud de los cuales se hubiesen dictado sus sentencias por los

Tribunales inferiores, para que por la misma pueda verificarse la oportuna comprobacion en los términos prevenidos en las leyes de la materia.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la propia Real orden lo traslado á V. E. á los mismos fines.—Y la Direccion lo transcribe á V. S. á fin de que disponga se dé la conveniente publicidad en la Real orden, haciéndola insertar en el Boletín oficial de esa Provincia para conocimiento de los Partícipes legos en diezmos que puedan hallarse en el caso que en la misma se previene, sirviéndose V. S. dar á la citada Direccion el oportuno aviso de haberse cumplido con la brevedad posible, acompañando un ejemplar de dicho Boletín oficial para gobierno de la misma.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para que tenga la debida publicidad. Córdoba 21 de Diciembre de 1847.—Rafael Gonzalez Autran.

Circular núm. 1234.

La Direccion general de la Deuda pública con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 27 de Noviembre anterior, dice á esta Direccion general de Real orden lo que sigue.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la comunicacion dirigida por la suprimida Administracion general de Bienes nacionales en 21 de Diciembre último, en que manifestaba haber solicitado D. Juan José Barrera, vecino de esta Corte, se le admitiesen, con arreglo á la ley de 20 de Marzo de 1846, en pago de los réditos atrasados de un censo impuesto á favor del Colegio de Trinitarios de Rousa, las certificaciones de créditos procedentes de Partícipes legos de diezmos que le han sido trasferidas por sus dueños; y consultaba dicha Dependencia si debería accederse á esta pretencion como lo creia justo, teniéndose presente el espíritu de la citada ley y el de la instruccion que para su ejecucion fué aprobada en 28 de Mayo del mismo año. Enterada S. M. de los diferentes dictámenes emitidos sobre este asunto, y conformándose con el de esa Direccion general y del Fiscal de la Junta Directiva de la Deuda pública, se ha servido declarar que las certificaciones que se expidan en favor de los Partícipes legos de diezmos en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º de la citada ley de 20 de Marzo de 1846, son admisibles con arreglo al 3.º no solo á los mismos interesados, sino á las personas que de ellos las adquieran por transferencia, en pago de débitos hasta fin de 1845, procedentes de lanzas y medias annatas de títulos, censos de comunidades religiosas extinguidas y antiguos arbitrios de Amortizacion. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

La Direccion lo traslada á V. S. para que

se sirva disponer su cumplimiento, dando aviso del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1847.—José H. Arche.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad. Córdoba 23 de Diciembre de 1847.—P. I., Romualdo Galban.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

Circular núm. 1248.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 2 del actual la Real orden que sigue

Habiendo ocasionado algunas dudas la diferencia que existe entre el plan de estudios vigente en la Península y el que se observa en las Islas de Cuba y Puerto Rico, acerca de si los jóvenes dedicados á la carrera de jurisprudencia pueden utilizar un uno de estos puntos de la Monarquia los cursos ganados y los títulos obtenidos en el otro, y deseando la Reina (Q. D. G.) mientras el Gobierno lleva á cabo las reformas oportunas para dar la conveniente armonía á los citados sistemas de enseñanza, evitar las dificultades y perjuicios causados por esta insertidumbre, se ha dignado resolver, oído el dictámen del Consejo Real, que se observen sobre este punto las disposiciones siguientes.

1.ª Los cursantes de la Universidad de la Habana que vengán á continuar su carrera en la Península quedarán sujetos al plan y disposiciones universitarias vigentes en la misma y se les admitirá á matrícula en el año escolar que por orden numérico les corresponda, segun los que traigan legitimamente acreditados con arreglo á la soberana resolucion de 14 de Enero de 1843. Si fuesen simples Licenciados deberán matricularse y probar el séptimo año de jurisprudencia para ser considerados como tales y recibirse de Abogados.

2.ª Los Abogados que vengán de las Antillas con títulos limitados al distrito de la autoridad por la cual hayan sido espeditos, podrán ejercer su profesion en todos los tribunales de la Península é Islas adyacentes, siempre que acrediten dos años de práctica y obtengan en su virtud la habilitacion correspondiente del Gobierno de S. M. Esta habilitacion será concedida por el Ministerio de Gracia y Justicia á instancia de los interesados y previos los tramites que el mismo estime oportunos.

3.ª A los cursantes, Licenciados ó Abogados de la Península que pasen á continuar su carrera ó á ejercer su profesion en los dominios de Ultramar, se les abonarán los cursos que hubieren ganado, y se les reconocerán los grados que hubiesen obtenido, siempre que los acrediten legalmente, asi como tambien los títulos que aparecieren comprobados por la competen-

te acordada del Tribunal Supremo de Justicia ó del Ministerio de Instrucción pública, según su origen y procedencia.

4.^a Los Tribunales de las Antillas y Filipinas continuarán observando la práctica vigente de no admitir al ejercicio de la abogacía á ningún letrado peninsular sin que realice primero ante las Reales Audiencias respectivas la presentación de sus títulos; pero al cumplir este requisito legal no se entenderán facultados los acuerdos para someter al interesado á ejercicio ni examen alguno con el objeto de asegurarse de su suficiencia, sino que por el contrario considerarán limitada su intervención á declarar la legitimidad del título una vez comprobado según se prescribe en la disposición anterior, y á mandar que sea reconocido y respetado en todo su territorio.

5.^a Si por la distancia ó contratiempos de la navegación hubieren de seguirse perjuicios considerables á los Licenciados que pasando de la Península hubieren perdido sus títulos y documentos, la Audiencia abriendo expediente informativo podrá habilitarles para el ejercicio de la profesión por un tiempo determinado hasta la presentación de aquellos en forma competente.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este Superior Tribunal de la Real orden inserta se acordó su cumplimiento y que se circulase á VV. por medio de los Boletines oficiales para su inteligencia y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 18 de Diciembre de 1847.—D. Felipe de Quintana.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia.

Circular núm. 1255.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 13 del actual la Real orden siguiente.

«Habiendo ocurrido algunas dudas sobre la inteligencia del art. 331 de los aranceles judiciales en razón de los honorarios á que tengan derecho los Promotores Fiscales, y la clase de negocios en que hayan de devengarlos, pretendiendo algunos poder exigir los de ambas partes en las competencias y pleitos civiles, aun cuando no hubiese condenación de costas, visto lo informado sobre el particular por la Audiencia Territorial de Madrid, teniendo presente el espíritu de los Aranceles, y conformándose S. M. con el dictamen del Tribunal supremo de Justicia se ha dignado declarar que los Promotores Fiscales devengan honorarios en todo negocio civil ó criminal, en que haya condenación de costas, pero de ninguna manera cuando esta no recayese.»

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este Superior Tribunal acordó su cumplimiento, y que se circulase á VV. por medio del Boletín ofi-

cial para su inteligencia y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 22 de Diciembre de 1847.—D. Felipe de Quintana.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia.

Universidad Literaria de Sevilla.

Circular núm. 1252.

Dirección general de Instrucción pública. —Negociado 2.^o—Habiendo creado por Real orden de 14 del actual una Cátedra de Química orgánica en los estudios superiores, correspondientes á la facultad de Filosofía de la Universidad de esta Corte, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de facultad la legislación vigente; se saca á concurso bajo las siguientes condiciones.

1.^a Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.^o Ser español.
- 2.^o Tener 24 años cumplidos.
- 3.^o Haber recibido el grado de Licenciado en ciencias.

Sin embargo podrán presentarse al concurso, aunque no tengan dicho grado los que á la publicación del Reglamento vigente de estudios, tenían título de Regente de segunda clase para la asignatura de Química de ampliación.

2.^a Los ejercicios se verificarán en la Universidad de esta Corte, ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la sección tercera del Reglamento de estudios vigente.

3.^a Los interesados presentarán en esta Dirección las solicitudes acompañadas de sus títulos con su relación de méritos y servicios.

Dichas instancias deberán quedar entregadas el día 18 de Febrero próximo venidero; en la inteligencia de que espirado este término no se admitirá ninguna aunque su fecha sea anterior. Madrid 18 de Diciembre de 1847.—Antonio Gil de Zárate.—Es copia.—Seoane.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Pedro Abad.

Circular núm. 1250.

D. Francisco de Paula Aguirre, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que en atención á haber sacado á la subasta la Real Hacienda el arrendamiento de los derechos de consumo para el año de 1848 con la esclusiva venta á la menor, y no ser posible por consiguiente adjudicar al-

rendador los arbitrios impuestos sobre vino y aguardiente en la forma que determina la Real orden de 6 de Junio de 1846, ha acordado este Ayuntamiento sacar á la subasta el arrendamiento del arbitrio de 28 mrs. en arroba de vino que se consuma en esta villa en el año de 1848, con destino á la Casa de Espósitos de Bujalance. El tipo para la primera postura es el de 970 rs. Los tres remates de pujas llanas, diezmos y cuartos, atendido lo avanzado de la estacion, se celebrarán en estas casas capitulares, á las 12 de la mañana de los dias 8, 12 y 15 del próximo Diciembre bajo el pliego de condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría. Pedro Abad 28 de Noviembre de 1847.—Francisco de Paula Aguayo.—P. A. D. A. C.: Felipe de Golmayo, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Iznajar.

Circular núm. 1257.

D. Francisco de Paula Garrido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Por el presente, se hace saber á todos los vecinos contribuyentes de esta villa, y hacendados forasteros en la misma: que concluidos por la Junta pericial los trabajos de la rectificacion del cuaderno de riqueza, base para el repartimiento de la contribucion territorial del año inmediato de 1848: se ha acordado esté de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal por el término de 15 dias, contados desde esta fecha, para que los comprendidos en él se personen á examinarlo y reclamar los perjuicios que se les haya inferido, pues pasados sin haberlo realizado no se dará audiencia á sus instancias, y les pararán los que haya lugar. Iznajar 18 de Diciembre de 1847.—Francisco de Paula Garrido.

Juzgado de primera instancia de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

Licenciado D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Ntra. Señora (Q. D. G.), &c.

Hago saber: que en mi Juzgado y por la Escribania de él infrascripto penden autos instruidos por D. Rafael Aguado sobre nulidad de cierta clausula del codicilo que otorgó su hermano D. Miguel Pbro. en la que dispuso que con el valor en venta de la mitad de la hacienda de Trecepies situada en la Sierra de este término se dotasen seis doncellas parientas ó pobres para tomar estado de Religiosas ó de matrimonio; de cuya demanda he conferido traslado por el término ordinario á D. Miguel Mu-

ñoz Herrera encargado por el testador en cumplir esta memoria, que se crean con derecho á dichos dotes, á los que cito, llamo y emplazo con término de 30 dias contados desde que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta Provincia, para que por sí ó por medio de Pror. con poder bastante se presenten á deducir sus acciones y usar de su derecho, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, y sin mas llamamiento seguirá el asunto sus trámites y la providencia que recaiga les parará perjuicio. Córdoba 11 de Diciembre de 1847.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por acuerdo del Sr. Juez, Antonio García de Mesa.

ANUNCIO.

SOBRE LA NECESIDAD

DE

MODIFICAR LA INSTRUCCION DE LA JUVENTUD

EN SENTIDO INDUSTRIAL,

POR

DON JOSÉ LOPEZ NARVAEZ.

Si el título mismo de este opúsculo dedicado á los padres de familia no indicase claramente la importancia de su objeto, todas las clases de la Sociedad encontrarán decididas en él varias cuestiones que deben tenerse muy presentes al haber de dirigir y doctrinar la juventud. Se vende á 6 rs. en la librería de Manté.

AVISOS.

Se necesita un joven de buena educacion, que hable el español y un poco el frances, para ocuparlo de 4 á 5 horas por dia.

Dará razon el Doctor Frank, de quien lo necesita desde las 10 á las 12 de su mañana, en la calle Cuesta de Pedro Mato núm. 9.

—o—

Acaba de llegar á esta Capital un fabricante de Betunes para toda clase de pieles, monturas y de carruages, dejándolas como nuevas y muy suaves por entrar en su composicion gran parte de manteca.

Para en la Posada de la Espada, donde se vende dicho betun á 4 rs. libra.

CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NUM. 12.

INDICE

de las Reales órdenes, decretos y circulares, insertas en los Boletines oficiales del mes de Diciembre de 1847.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Núm.	Fechas.	
142	27	Noviembre. Circular imponiendo una multa á los encargados en la espendicion de documentos de seguridad pública que no se presenten para el 15 de Diciembre á rendir cuentas.
Id.	30	id. Circulares buscando al desertor José Gavilan Garcia y á los reos profugos Rafael Alvarez y Antonio Rivero Valle.
143	22	id. Real orden sobre el modo de rectificar las listas electorales.
Id.	29	id. Circular acompañando un estado al que deberán modelarse para remitir los quincenales de los precios de los cereales.
144	26	id. Real decreto relevando de la Gefatura politica á D. Diego Alvear y nombrando para ella á D. Miguel Tenorio.
Id.	2	id. Real orden autorizando la formacion de un camino de hierro desde Mérida á Sevilla, con ramales á Córdoba y Puerto de Sta. Maria.
145	23	id. Id. para que se persiga á D. Francisco Rodriguez, por ejercer la medicina con una certificacion falsa.
146	26	id. Id. sobre medicos intrusos.
Id.	7	Diciembre. Id. sobre el lugar que deberán ocupar en los Ayuntamientos los que son Alcaldes ó tenientes de Alcalde un bienio y tienen que continuar como regidores.
Id.	9	id. Circulares buscando á los autores de un robo cometido en los rios de las varas y al reo profugo Mateo Garcia.
147	15	id. Real orden declarando sujeto á reeleccion al Diputado del distrito de Pozoblanco D. Nicomedes Pastor Diaz, y mandando se proceda á nueva eleccion.
Id.	11	id. Circular conminando á los Ayuntamientos morosos en remitir los estados quincenales de los precios de los articulos de primera necesidad.
Estraordinario.	5	id. Real orden declarando sujeto á reeleccion al Diputado por Córdoba D. Joaquin Francisco Pacheco, y mandando se proceda á nueva eleccion.
148	21	Noviembre. Real orden acerca de Presidarios ocupados en plazas fuertes.
Id.	2	Diciembre. Real decreto creando Gefes politicos subalternos bajo la denominacion de Gefes de distrito.
Id.	5	id. Real orden nombrando comisario

		de montes de esta provincia á D. José Pardo y Notario.
Id.	11	id. Circular buscando á los desertores de presidio Juan Bermudez Romero y Antonio Garcia Martinez y á los profugos de la carcel de Villa, de Madrid, Antonio Diaz, Antonio Garcia Martinez y otros.
149	15	id. Id. sobre el lugar que deben ocupar en los Ayuntamientos la mitad de los concejales que quedan del año anterior.
Id.	12	id. Id. aclarando las dudas ofrecidas sobre el modo de rendir cuentas de los documentos de seguridad pública.
Id.	13	id. Id. buscando á los desertores de presidio Antonio Lopez, Pedro Rodriguez, Miguel Rocas y Diego Fernandez con otros.
Id.	15	id. Id. id. á Dolores la Mocosca, gitana, con otras tres y un muchacho que robaron unas caballerias.
150	25	Noviembre. Real orden indulto concedido por S. M.
Id.	18	Diciembre. Circular para que los Ayuntamientos recojan el primer tomo del Boletín oficial recopilado.
Id.	17	id. Id. buscando á los desertores Antonio Bejarano, José Arroyo, Juan Cerquijo y al confinado Vicente Llorat.
151	26	Noviembre. Real orden adjudicando la impresion del Boletín para 1848 á D. Serafin Barberini.
Id.	16	Diciembre. Circular buscando al reo profugo Pablo Sanchez.
153	11	id. Id. acompañando la nota de cantidades que deben percibir varios pueblos por suministros hechos.
154	13	id. Real orden para mejorar la cria caballar.
Id.	23	id. Circular para que se persiga á los que se ocupan en el contrabando de tabaco.
Id.	21	id. Id. buscando al soldado desertor Antonio Luque.
155	29	id. Id. buscando á tres hombres desconocidos que robaron en la dehesa de las Quemadillas.

INTENDENCIA.

142	16	Octubre. Real orden declarando lo que deben pagar los tejidos de lana estrangeros á su introduccion.
Id.	16	Noviembre. Id. prohibiendo la introduccion de los géneros con mezcla de algodón, siempre que este exceda de una tercera parte.

- 143 4 id. Id. trasladando la Aduana de Guetaria en Guipuzcoa, al puerto de Zumaya
- Id. 18 id. Pliego de condiciones para la sabasta de la renta del tabaco.
- 145 3 Diciembre. Circular acompañando la derrama de la contribucion territorial.
- Id. 4 id. Id. dictando providencias sobre los pueblos en descubierto de sus contribuciones.
- 147 8 id. Id. á varios pueblos conminando-los por su morosidad en remitir la matricula del subsidio.
- Id. 10 id. Id. salvando una equivocacion padecida en la cantidad que se fijó en la contribucion de inmuebles al pueblo de Torre Campo.
- 150 18 id. Id. sobre el recuento que debe verificarse el 31 de Diciembre de los efectos estancados.
- 153 2 id. Real orden adicionando la Real instruccion de 18 de Agosto último sobre el despacho de las mercaderias extranjeras y coloniales en las Aduanas para el interior del Reino.
- 154 10 id. Id. declarando la clase de papel sellado en que deben estenderse varios instrumentos publicos.
- 155 6 Noviembre. Real orden sobre indemnizacion á los partícipes legos del diezmo.
- Id. 27 id. Id. para que se admitan en varios pagos las certificaciones de creditos de partícipes legos.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS.

- 150 14 Diciembre. Circular para que se ha-

gon los reintegros de papel sellado antes de girarse la visita.

COMANDANCIA GENERAL.

- 142 12 Noviembre. Real orden dictando como se ha de llevar á efecto el decreto de 10 de Marzo de 1809 sobre los defensores de Zaragoza.
- 146 5 Diciembre. Circular sobre eleccion de habilitado.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

- 145 12 Noviembre. Real orden sobre la estradicion reciproca de reos profugos con Portugal.
- 149 30 id. Id. para que las autoridades se entienden directamente con los Gefes Politicos en todo lo concerniente á exhortos.
- 155 2 Diciembre. Id. aclarando varias dudas sobre cursos que ganen en la peninsula los jovenes que van á dedicarse á la jurisprudencia en las posesiones de ultramar.
- Id. 13 id. Id. acerca honorarios de los promotores fiscales.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA.

- 144 25 Noviembre. Circular á las comisiones locales pidiendoles varias noticias.
- 146 30 id. Id. á los Ayuntamientos pidiendo noticia con que recursos cuentan para el pago de maestros.

Córdoba: Imprenta de D. Juan Manté calle de la Espartería núm. 12.